

III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a 12 meses. Asimismo, dispone aquel precepto que el procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecua a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que el acuerdo de iniciación, la instrucción y la resolución del expediente corresponderán al Banco de España y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de establecimientos de cambio de moneda del Banco de España.

En relación con el ejercicio de la actividad, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España, dentro del mes natural siguiente al período al que se refieran los datos, un estado-resumen trimestral (formulario OEC-3) en el que habrán de recogerse las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales en el trimestre de que se trate.

Constando acreditado en los respectivos expedientes que las 31 personas y entidades relacionadas en el anexo no han seguido activas, dado que no han presentado los estados OEC-3 correspondientes a un período superior a 12 meses vencidos, según venían obligadas, sin que hayan formulado alegaciones ni aportado prueba en contrario, procede revocar la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

Revocar la autorización otorgada a las 31 personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 15 de julio de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz

Anexo

IE/R.CM-27/2005	ALMATRICHE TURISTICA,S.L.
IE/R.CM-28/2005	ATAMAN TOURS, S.A.
IE/R.CM-32/2005	CACEMAR, S.C.P.
IE/R.CM-34/2005	CEMETRO, S.L.
IE/R.CM-35/2005	COSTA SUR MANAGEMENT, S.L.
IE/R.CM-38/2005	EXPLOTACIONES ELIA CAR, S.L. UNIPERSONAL.

IE/R.CM-39/2005	EXPLOTACIONES FORTUNA, S.L.
IE/R.CM-40/2005	EXTUMAR, SOCIEDAD CIVIL
IE/R.CM-42/2005	FRANCISCO DOMINGO CABRERA DE LEÓN.
IE/R.CM-44/2005	JAN POPYK.
IE/R.CM-46/2005	JUAN JOSE HERNANDEZ GARCIA.
IE/R.CM-47/2005	JUNDICO, S.L.
IE/R.CM-49/2005	MARTIMAR, S.C.P.
IE/R.CM-50/2005	MASPALOMAS SOL CLUB 1, S.L.
IE/R.CM-51/2005	MASRIDA IMAGEN, S.L.
IE/R.CM-52/2005	NORCAN CANARIA, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL.
IE/R.CM-54/2005	PARTNER CANARIAS, S.L.
IE/R.CM-55/2005	PROMODUNAS, S.L.
IE/R.CM-57/2005	ROSA DELIA GUTIÉRREZ VIZCAÍNO.
IE/R.CM-58/2005	SERVICE CANARIAFUER, S.L.
IE/R.CM-59/2005	SERVITOURIST, S.C.P.
IE/R.CM-61/2005	SUNIL RAMCHAND CHUGANI.
IE/R.CM-63/2005	SUPERMERCADOS MARCIAL, S.L.
IE/R.CM-65/2005	THOMAS KANIAUKA.
IE/R.CM-66/2005	UNION DE CAMBIOS, S.L.
IE/R.CM-67/2005	VIAJES BANKTOUR, S.A.
IE/R.CM-68/2005	VIAJES SAN AGUSTÍN, S.L.
IE/R.CM-69/2005	VIAJES TARA, S.L.
IE/R.CM-70/2005	VIVA AUTORENT, S.L.
IE/R.CM-71/2005	VIVA BEACH, S.C.P.
IE/R.CM-72/2005	WORLDWIDE HOLIDAY TRAVEL SERVICES, S.L.

41.735/05. *Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 19 de abril de 2005, por el que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Sohedeco, S.A.*

Habiéndose acordado con fecha 14 de julio de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco de España el 19 de abril de 2005 dada la imposibilidad de su notificación a Sohedeco, S.A. en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado: «Expediente de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público otorgada a Sohedeco, S.A.

I. Antecedentes

1. Con fecha 28 de enero de 2005 la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a un conjunto de establecimientos entre los que se encontraba Sohedeco, S.A. Y ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, por haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses.

2. Dicho acuerdo fue notificado a Sohedeco, S.A. con fecha 16 de febrero de 2005, confiriéndole trámite de alegaciones por diez días.

3. Con fecha 4 de marzo de 2005, fue recibido el escrito de alegaciones presentado por Sohedeco, S.A., cuyo contenido se analizará más adelante.

II. Hechos probados

1. Tal y como se desprende del expediente, con fecha 20 de diciembre de 2000 Sohedeco, S.A. fue autorizada para ejercer la actividad de cambio de moneda ex-

tranjera en establecimiento abierto al público, habiendo sido inscrita en el Registro Oficial del Banco de España con registro de titular 3068 (folio 3).

2. De los documentos que obran en el expediente se desprende, asimismo, que Sohedeco, S.A. no presentó, en tiempo y forma, el estado-resumen trimestral de las operaciones realizadas en sus locales, mediante el formulario OEC-3, correspondiente a, al menos, los últimos 12 meses vencidos, según venía obligada.

3. Las alegaciones formuladas por la entidad lejos de desvirtuar la circunstancia anterior han venido a confirmarla, toda vez que vienen a reconocer la situación de inactividad en el ejercicio del cambio de moneda durante el período temporal considerado.

III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a 12 meses. Asimismo, dispone aquel precepto que el procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecua a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que el acuerdo de iniciación, la instrucción y la resolución del expediente corresponderán al Banco de España y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de establecimientos de cambio de moneda del Banco de España.

En relación con el ejercicio de la actividad, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España, dentro del mes natural siguiente al período al que se refieran los datos, un estado-resumen trimestral (formulario OEC-3) en el que habrán de recogerse las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales en el trimestre de que se trate.

Consta en el expediente que Sohedeco, S.A. no ha aportado los formularios OEC-3 de los últimos cinco trimestres, según venía obligada. Y ello, pese a haber sido requerida al efecto con anterioridad a la iniciación de este procedimiento (vid. folios 4 a 6). Este hecho evidencia la falta de actividad de cambio de moneda extranjera por un período superior a 12 meses en el establecimiento abierto al público del que es titular.

En el seno de este procedimiento la interesada ha alegado que la ausencia de remisión de los estados trimestrales OEC-3 estuvo motivada por no haber realizado la actividad de cambio de moneda durante el período temporal considerado, ya que dejó de existir al fusionarse con otras entidades del grupo dando lugar a la empresa Accor Hotels España, S.A. Esta nueva entidad solicitó una nueva autorización para realizar cambio de moneda en establecimiento al público, encontrándose inscrita en el registro del Banco de España con número de titular 2013. Estas alegaciones confirman la inactividad del titular de la autorización, Sohedeco, S.A., por un período superior a 12 meses, por lo que procede, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 9 del Real Decreto 2660/1998 la revocación de su autorización por haber interrumpido el ejercicio de la actividad autorizada por un período superior a 12 meses.

IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

Revocar la autorización otorgada a Sohedeco, S.A. para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 15 de julio de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepez.

41.738/05. Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 30 de junio de 2005, por el que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Locutorio Intercom.

Habiéndose acordado con fecha 14 de julio de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco de España el 30 de junio de 2005 dada la imposibilidad de su notificación a Locutorio Intercom en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado: «Expediente de revocación de la autorización otorgada a Locutorio Intercom para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público.

I. Antecedentes

Con fecha 28 de enero de 2005 la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a Locutorio Intercom, inscrita en el Registro Oficial del Banco de España para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público. Y ello, por haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito.

Dada la imposibilidad de su notificación en el domicilio de la sede social de Locutorio Intercom que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a darle publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Leganés, sin que haya presentado alegaciones en el plazo de diez días concedido al efecto.

II. Hechos probados

Locutorio Intercom se encuentra inscrita en el Registro Oficial del Banco de España, por haber obtenido autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público.

Consta acreditado en el expediente que Locutorio Intercom no sigue activa, dado que no ha presentado el estado-resumen trimestral de las operaciones realizadas en sus locales, mediante el formulario OEC-3, correspondiente a un período superior a 12 meses vencidos, según venía obligada.

III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito, prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses. Asimismo, dispone aquel precepto que el procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que el acuerdo de iniciación, la instrucción y la resolución del expediente corresponderán al Banco de España y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de establecimientos de cambio de moneda del Banco de España.

Con fecha 5 de noviembre de 2004, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a los 9 establecimientos que se relacionan en el anexo, inscritos en el Registro Oficial del Banco de España para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito.

A las 9 personas y entidades relacionadas en el anexo se les notificó el acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda, habiendo transcurrido el plazo de alegaciones que se les otorgaba sin que hayan hecho uso de este trámite.

Constando acreditado en el expediente que Locutorio Intercom no ha seguido activa, dado que no ha presentado los estados OEC-3 correspondientes a un período superior a 12 meses vencidos, según venía obligada, sin que haya formulado alegaciones ni aportado prueba en contrario, procede revocar la autorización otorgada a Locutorio Intercom para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

IV. Parte dispositiva

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adopta el siguiente acuerdo:

«Revocar la autorización otorgada a Locutorio Intercom para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 15 de julio de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepez.

41.744/05. Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España, de 25 de febrero de 2005, por el que se resuelve el procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Inversiones París y Países de Ultra-mar, S.A.

Habiéndose acordado con fecha 14 de julio de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Banco de España, el 25 de febrero de 2005, dada la imposibilidad de su notificación a la entidad interesada que figura en el anexo en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo

59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial del Estado: «Expediente de revocación de la autorización otorgada a los 9 establecimientos que se relacionan en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda en establecimiento abierto al público

I. Antecedentes

Con fecha 5 de noviembre de 2004, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a los 9 establecimientos que se relacionan en el anexo, inscritos en el Registro Oficial del Banco de España para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a 12 meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito.

A las 9 personas y entidades relacionadas en el anexo se les notificó el acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda, habiendo transcurrido el plazo de alegaciones que se les otorgaba sin que hayan hecho uso de este trámite.

II. Hechos probados

Las 9 personas y entidades relacionadas en el anexo se encuentran inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, por haber obtenido autorización para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público.

Consta acreditado en los respectivos expedientes que las 9 personas y entidades relacionadas en el anexo no siguen activas, dado que no han presentado el estado-resumen trimestral de las operaciones realizadas por los titulares en sus locales, mediante el formulario OEC-3, correspondiente a un período superior a los últimos 12 meses vencidos, según venían obligadas.

III. Fundamentos

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el Cambio de Moneda Extranjera en Establecimientos Abiertos al Público Distintos de las Entidades de Crédito prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a 12 meses. Asimismo, dispone aquel precepto que el procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones. De igual manera, el artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, establece que el acuerdo de iniciación, la instrucción y la resolución del expediente corresponderán al Banco de España y que el acuerdo por el que se revoque la autorización será motivado e inmediatamente ejecutivo, y se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro de establecimientos de cambio de moneda del Banco de España.

En relación con el ejercicio de la actividad, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España, dentro del mes natural siguiente al período al que se refieran los datos, un estado-resumen trimestral (formulario OEC-3) en el que habrán de recogerse las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales en el trimestre de que se trate.